

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GASTEIZ UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS / RADIO CLUB FORONDA**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DENOMINACIÓN**

Artículo 1. Los presentes estatutos de la Asociación GASTEIZ UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS / RADIO CLUB FORONDA, con número de registro AS/A/01177/1988, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación, sin ánimo de lucro, se regirá por los preceptos de las citadas leyes de asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a sus estatutos, y por el resto de disposiciones legales que fueran de aplicación, que tendrán carácter supletorio.

### **FINES DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 2. Los fines de esta Asociación son:

- A. Fomentar la radioafición como servicio de instrucción individual de telecomunicación, estudios técnicos, entre o por personas físicas que se interesan por la radiotecnia, con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.
- B. Cumplir y estimular el cumplimiento por sus asociados de la normativa vigente que señala el Reglamento de Radiocomunicaciones en general y el Reglamento de Estaciones de Aficionado en particular.
- C. Colaborar con las administraciones competentes en caso de emergencias.
- D. Fomentar la unión y camaradería entre los radioaficionados facilitándoles su mutuo conocimiento y estima.
- E. Estimular la investigación radioeléctrica, electrónica, uso de nuevas tecnologías y radiocomunicación en general.
- F. Representar a las personas asociadas ante la Administración que corresponda y ante asociaciones de iguales o parecidos fines.
- G. Colaborar con la administración de telecomunicaciones competente para la información y formación de personas que quieran superar las



Nahi izanez gero, J0D0Z-T48JX-2WDR bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den  
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euska.eus/lokalizatzalea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador  
J0D0Z-T48JX-2WDR en la sede electrónica <https://euska.eus/lokalizador>

pruebas y exámenes para la obtención de la autorización de radioaficionado.

- H. Prestar a las personas asociadas los servicios relacionados con la práctica de la radioafición que se establezcan, bien directamente, bien a través de convenios con terceras sociedades y/o administraciones.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- A. Organizar encuentros entre radioaficionados, concursos, diplomas, etc.
- B. Mantener una red de repetidores analógicos y digitales en Araba/Álava.
- C. Organizar cursillos de formación para la superación de la prueba de capacitación para operar estaciones de radioaficionado.
- D. Organizar cualquier otro tipo de cursos o charlas relacionadas con los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

1. Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
2. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
3. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

## **DOMICILIO SOCIAL**

Artículo 3. El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Calle Pedro Asua, n.<sup>o</sup> 2, piso 3<sup>º</sup>, de la localidad de Vitoria-Gasteiz, C.P. 01008.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

## **ÁMBITO TERRITORIAL**

Artículo 4. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será el Territorio Histórico de Araba/Álava.

## **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

Artículo 5. La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 6. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de Socios y Socias como órgano supremo.
2. La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.

#### **LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 7. La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios y socias, es el órgano supremo de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) La aprobación del plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de los estatutos de la Asociación.
- e) La disolución de la Asociación.

- f) La elección y el cese del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria, del Tesorero o Tesorera y, si los hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción de los acuerdos de separación definitiva de las personas asociadas a los que se refiere el artículo 33.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida expresamente a otro órgano social.

Artículo 8. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año y dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7 párrafos a), b) y c).

Artículo 10. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 51% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, por correo electrónico o, de forma extraordinaria, mediante su publicación en la página web de la Asociación y/o cuentas oficiales de la misma en redes sociales, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo

así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de sus estatutos.
- c) La disposición o enajenación de sus bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13. La representación en las asambleas generales vendrá determinada por los siguientes requisitos:

- a) Los socios y socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistencia a las asambleas generales, en cualquier otro socio o socia. Tal representación se otorgará por escrito, con constancia de la aceptación del representante, y deberá obrar en poder del Secretario/a, al menos una hora antes de celebrarse la sesión.
- b) Los socios y socias podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.
- c) Cada socio o socia presente en las asambleas generales podrá representar a un máximo de 2 socios o socias no asistentes.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 14. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera. Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las

actividades sociales.

Podrá asimismo contar con el apoyo de uno o más asesores con funciones específicas en relación a los fines de la Asociación. Los asesores podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y tendrán voz pero no voto en las decisiones de la misma.

Artículo 15. La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los/as miembros de la Junta Directiva durante cuatro veces consecutivas o diez alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17. Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser asociado o asociada de la Entidad y no estar incursio en sanción o inhabilitación en el momento de su designación.
- b) Haber pertenecido a la Asociación durante al menos los dos últimos años y de forma ininterrumpida.
- c) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incursio en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) Ser designado/a en la forma prevista en estos Estatutos.

Artículo 18. El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación y toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en su condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.

e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a) del presente artículo, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones en la forma y plazo que determine la legislación vigente.

Artículo 20. Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios y las socias, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean exclusiva competencia de esta.

Artículo 21. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente/a o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente o Presidenta y en su ausencia, por el Secretario o Secretaria, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean considerados válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los miembros asistentes, requiriéndose la presencia de al menos la mitad de estos. En caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta será de calidad.

De las sesiones, el Secretario o Secretaria levantará acta, que transcribirá al libro correspondiente.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **EL PRESIDENTE O PRESIDENTA**

Artículo 22. El Presidente o Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23. Correspondrán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con su voto en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebrara.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que fueran de competencia exclusiva de la misma.

### **EL SECRETARIO O SECRETARIA**

Artículo 24. Al Secretario o Secretaria le incumbirá, en concreto:

- a) Asistir al Presidente o Presidenta y su sustitución en caso de imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo.
- b) Recibir y tramitar la correspondencia y solicitudes de ingreso.
- c) Llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, así como el registro de actividades de tratamiento o documentación análoga conforme a la legislación vigente en relación al tratamiento de datos

- de carácter personal.
- d) Atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
  - e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre modificaciones de Junta Directiva y cambios de domicilio social.

## **EL TESORERO O TESORERA**

Artículo 25. El Tesorero o Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, y formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberá presentar a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LOS SOCIOS Y SOCIAS**

Artículo 26. Podrán ser socios y socias de la Asociación aquéllas personas o entidades jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- 1. En el caso de las personas físicas, ser mayor de edad o menor emancipado y no estar sujeto a ninguna condición legal para el ejercicio de sus derechos, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- 2. Los menores no emancipados mayores de catorce años, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su falta de capacidad.
- 3. Tratándose de personas jurídicas, deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.

Artículo 27. Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS Y SOCIAS**

Artículo 28. Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el o la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto su representación a otros miembros con las limitaciones y requisitos contenidos en los presentes estatutos.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos, a excepción de los comprendidos en el artículo 26 apdo. 2 de los presentes Estatutos.
- 6) Figurar en el fichero de socios y socias previsto en la legislación vigente y conforme a los límites marcados en la misma.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior -si lo hubiere- y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios y socias (local social, bibliotecas, etc.) en los términos y condiciones que se determinaran para ello.
- 9) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 29. Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Respetar la legislación vigente en materia de asociaciones y de estaciones de radioaficionado.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, pudieran corresponderle como socio.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de estos estatutos.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

## **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO O SOCIA**

Artículo 30. La condición de socio o socia se perderá en los casos siguientes:

- 1. Por fallecimiento o en su caso, disolución de las personas jurídicas.
- 2. Por separación voluntaria.
- 3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
  - a) El incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos.
  - b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
  - c) El impago de las cuotas u otras aportaciones que reglamentariamente le correspondieran.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 31. Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las

medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 32. En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la Asociación por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 33. Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que el se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, que acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 34. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los

Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 35. Al comunicar a un socio o socia su separación de la Asociación, como consecuencia de sanción o si ésta fuera de carácter voluntario, se le requerirá para que, si fuera el caso, cumpliera con las obligaciones que tuviera pendientes para con ésta.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

Artículo 36. El patrimonio social de la Asociación asciende a 500 euros.

Artículo 37. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada.
- b) Las cuotas periódicas que se acordaran.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas -incluidas las prestaciones de servicios- deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos conanáloga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

Artículo 38. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios y socias convocada

específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres asociados, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, que fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente o Presidenta lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el/la Presidente/a convocará, expresamente a este fin y en los términos previstos en este Estatuto, una Asamblea General extraordinaria.

Artículo 40. A la convocatoria de esta Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir al Secretario/a las enmiendas que estimen oportunas, y de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder del Secretario o Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán un texto alternativo. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General podrá adoptar el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 41. La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Por el cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
4. Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme en el que se acuerde la disolución.
6. Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 42. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, que se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios, socias y tercera personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

## **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior (R.R.I.) que desarrolle los presentes Estatutos y que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

## **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

La Asociación se compromete a cumplir con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de estaciones colectivas de aficionado.



D. Félix Ángel Alfageme Bragado  
Presidente

D. Jesús Ángel Ganzabal Buruchaga  
Secretario

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de noviembre de 2022

Esta modificación de los Estatutos vigentes fué aprobada por mayoría cualificada en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Vitoria-Gasteiz, el 7 de noviembre de 2022, según consta en el Acta de la misma.